



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3850

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/06/2004 - B.Inf. 14/2004

Sancionada: 29/07/2004

Promulgada: 06/08/2004 - Decreto: 922/2004

Boletín Oficial: 30/08/2004 - Nú: 4232

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Las Cámaras del Trabajo de Río Negro deberán notificar por cédula a la asociación sindical respectiva con personería gremial en esta provincia, las sentencias definitivas dictadas en el marco del convenio colectivo que regula la relación laboral que motivara cada decisorio.

Artículo 2°.- Las Cámaras del Trabajo de Río Negro deberán incluir en los acuerdos efectuados en procesos laborales, como condición previa a la homologación, los siguientes datos: antigüedad denunciada por el trabajador, detalle de cada uno de los rubros adeudados, salario básico petitionado, categoría reclamada y convenio aplicable.

Artículo 3°.- La obligación de notificación por cédula a las asociaciones sindicales establecidas en el artículo 1° se extenderá a los acuerdos descriptos en el artículo 2° y a todo acuerdo homologado en sede administrativa de la Subsecretaría de Trabajo de Río Negro.

Artículo 4°.- Comuníquese al poder Ejecutivo.